



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

13 JUL. 2018

E-004 354

Señor
MAURO MONSALVE RENTERIA
Representante Legal
Dow Agrosciences de Colombia S.A.
Cra 50 N°13 -- 209
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000978

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2003-007
Elaboro: M García.Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 9 7 8 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°909 del 2008, Resolución N°2254 del 2018, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, en este sentido se realizó vista de seguimiento ambiental al cumplimiento de obligaciones establecidas a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., y evaluar los radicados N°s 1244 del 09 de febrero de 2018, 1807 del 27 de febrero de 2018 y 2589 del 20 de marzo de 2018, originándose el Informe Técnico N°00523 del 31 de mayo de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, la consistente en la producción de productos para la protección de cultivos. Tiene una capacidad instalada anual de 15000 toneladas de Dithane y 13.000.000 de litros de formulaciones líquidas.

- ↓ ETAPA HUMEDA O DE REACCION: Donde se sintetiza el ingrediente activo a ser usado en las otras dos etapas.
- ↓ ETAPA DE SECADO: Se utiliza el ingrediente activo en la producción de Dithane M-45 (polvo), Acrobat, Tairel, Cbretane, Curathane, Fore.
- ↓ ETAPA DE FORMULACIONES LIQUIDAS: Se hacen las formulaciones para los distintos productos fabricados.

La planta dispone de un laboratorio de Control de Calidad, exclusivo para los productos formulados en la planta y análisis interno de aguas residuales industriales y domésticas.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Planta de producción de Dow AgroSciences de Colombia S.A., opera dentro de las instalaciones pertenecientes a la empresa Rohm and Haas Colombia Ltda.

El proceso evaluado produce el fungicida Dithane que en su etapa de secado por aspersión genera material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno que son retenidos por un sistema de control de emisiones compuesto por **dos Scrubbers conectados en serie**. La descarga resultante se envía a través de una chimenea circular la cual tiene instalada una plataforma para mediciones directas de partículas y gases.

El segundo lavador (Tipo Venturi AEROMIX COIN) recibe los gases del scrubbers PEABODY. El lavador por vía húmeda de gases tiene como objeto capturar partículas sólidas (polvo) arrastradas por los gases. Al momento de visita de seguimiento los sistemas de control de emisiones operaban de manera normal.

Al agua del scrubbers se le adiciona antiespumante. La limpieza de los sistemas de control de emisiones se hace cada mes (Lavadores de gases SCRUBBERS). Los Lodos generados en la limpieza de los SCRUBBERS se empaican en bolsas plásticas que se meten en tambores plásticos que son sellados y almacenados temporalmente en el área de almacenamiento de

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 9 7 8 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

residuos peligrosos para su posterior disposición final (incineración) con un gestor especializado.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.:

El Radicado N°1244 del 09 de febrero de 2018, contiene el informe de generación y disposición de residuos del año 2017, en cumplimiento del Auto No. 444 de noviembre de 2006 y del Auto 001391 del 07 de diciembre de 2015. Anexa 2 folios

El anexo uno (1) Se incluye la tabla de datos de producción y generación de desechos (tipo y cantidad) indicando también tipo de disposición final de cada residuo peligroso generado.

La certificación del primer semestre de 2017 se presentó con Radicado No. 008871 del 26 de septiembre de 2017 y la certificación del segundo semestre de 2017, se entregó con Radicado No. 00511 del 17 de enero de 2018.

En el Anexo dos (2) se adjunta una tabla en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015(decreto 4741 de 2005) información que hace parte del Plan Integral de manejo de residuos peligrosos.

En el Anexo tres (3) se presentó una tabla con el resumen de residuos con plaguicidas almacenados a diciembre de 31 de 2017. Estos residuos se están disponiendo para incineración.

El Radicado No. 1807 del 27 de febrero de 2018, contiene la copia del registro de cierre del RUA manufacturero año 2017. (Formato Número de registro 5000153282)

3.1- RESPUESTA AL AUTO N° 0155 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018.

El Radicado N° 2589 del 20 de marzo de 2018, contiene respuesta al Auto No. 0155 del 22 de febrero de 2018.

Evaluación:

1- Realizar ajustes o mantenimientos correctivos en los elementos y sistemas que mayor incidencia tienen en el control de emisiones de material particulado proveniente del SCRUBBER, de manera que se logre bajar sustancialmente el promedio de emisión que mostró un incremento del 177% en el nivel de emisión durante el monitoreo realizado el 24 de mayo de 2016, con respecto año anterior.

Respuesta: Dow Agrosiences de Colombia S.A., realiza ajustes, mantenimientos correctivos y preventivos en los elementos y sistemas que mayor incidencia tienen en el control de emisiones de material particulado para garantizar que sus niveles de emisión se encuentren siempre dentro de norma, lo cual se ve evidenciado en el resultado de los monitoreos realizados del 22 de junio hasta el 02 de julio de 2017, notificado a la CRA bajo número radicado 0009317 del 09 de octubre de 2017

2- Efectuar las recomendaciones sugeridas por la CRA mediante Auto No. 1414 del 29 de diciembre de 2014. No se evidencia en los expedientes de la empresa reportes de los mantenimientos preventivos para los equipos involucrados en las tareas de reducción y retención de contaminantes emitidos al ambiente.

Respuesta: Se adjuntan soportes de actividades de limpieza, mantenimiento preventivos y correctivos reportes de los mantenimientos preventivos para los equipos involucrados en las tareas de reducción y retención de contaminantes emitidos al ambiente

Jacobi

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000978 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

CONSIDERACIONES CRA:

1)- El Radicado No. 9317 del 09 de octubre de 2017, contiene los resultados del estudio Isocinético (realizado el 24 de junio de 2017) y del estudio de calidad del aire (realizado del 22 de junio al 2 de julio de 2017).

Para la realización de éste estudio la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., contrató a la firma ECOAMBIENTE LTDA, acreditada por el IDEAM en la norma NTC ISO/IEC 17025:2005, según Resolución 3193 del 26 de diciembre de 2013, para la matriz de aire, que incluye entre otros, los métodos de toma de muestra Isocinética para ductos y chimeneas, toma de muestra en los estudios de calidad de aire para PM10, PST, NO2, SO2; además del análisis de muestras por medio de laboratorio para material particulado, Dióxido de Nitrógeno (NO2), Dióxido de Azufre (SO2) y Neblinas ácidas en fuentes estacionarias, y en calidad del aire los parámetros Material Particulado PM10, Partículas Suspendidas Totales (PST), Dióxido de Nitrógeno (NO2) y Dióxido de Azufre (SO2).

- Los resultados obtenidos en el presente estudio de Calidad del Aire realizado en el área de influencia directa de DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., para la determinación de las concentraciones de Partículas Suspendidas Totales (PST) y Dióxido de Nitrógeno (NO2), indican que todas las muestras colectadas en las tres estaciones de monitoreo durante los diez (10) días de monitoreo operando las 24 horas; arrojaron valores puntuales y promedios por debajo de la normativa establecida en la Resolución 610 de 2010 de 300 µg/m3 para PST y 150 µg/m3 para NO2 para 24 horas y de 100 µg/m3 para comparativo anual.

Lo argumentado por la empresa Dow Agrosciences de Colombia S.A., se acepta como cierto

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución No. 000170 del 08 de abril de 2014, renueva el Permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., por el termino de 5 años y la condiciona al de obligaciones, Auto No. 001320 del 29 de diciembre de 2014, establece unos requerimientos, Auto No. 001164 del 19 de octubre de 2015, requerimientos, Auto No. 0155 del 22 de febrero de 2018, hace unos requerimientos a la empresa Dow Agrosciences de Colombia S.A., la empresa cumple de buena manera con las obligaciones ambientales.

5. CONCLUSIONES:

Los resultados obtenidos en el monitoreo de Calidad del Aire realizado en el año 2017 en el área de influencia directa de DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., para la determinación de las concentraciones de Partículas Suspendidas Totales (PST) y Dióxido de Nitrógeno (NO2), indican que todas las muestras colectadas en las tres estaciones de monitoreo durante los diez (10) días de monitoreo operando las 24 horas; arrojaron valores puntuales y promedios por debajo de la normativa establecida en la Resolución 610 de 2010 de 300 µg/m3 para PST y 150 µg/m3 para NO2 para 24 horas y de 100 µg/m3 para comparativo anual.

La empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., ha cumplido en buena forma con todas las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación, y las establecidas en el Auto No. 0155 del 22 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe técnico N°523 del 31 de mayo de 2018 y la norma aplicable al caso se considera que la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., debe cumplir con las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 9 7 8 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW
AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *"Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio"...*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *"Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión, se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes"*

...(...)

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *"los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales"*.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

fcpar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000978 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

Los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, cuyo objetivo es estipular los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Mauro Monsalve Rentería, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales, que surgen de la Resolución No. 000170 del 08 de abril de 2014, la cual renueva el Permiso de emisiones atmosféricas.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00523 del 31 de mayo de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

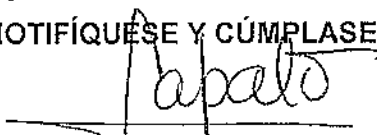
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2003-007
I.T.523 31/05/2018
Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor: